

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DAÑOS DEL CONTINENTE Y CONTENIDO (PÓLIZA DE MULTIRRIESGOS) DE MUTUA DE ANDALUCÍA Y DE CEUTA, MUTUA COLABORAORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 115 (EXPEDIENTE Nº -11/2021)

1. Tomador del Seguro

2. Objeto del Seguro

3. Condiciones Técnicas Particulares

3.1.- DEFINICIONES

3.2.- GARANTIAS BASICAS

- 3.2.1.- BIENES ASEGURADOS
- 3.2.2.- BIENES EXCLUIDOS
- 3.2.3.- INCENDIO, CAIDA RAYO Y EXPLOSIONES
- 3.2.4.- GASTOS COMPLEMENTARIOS A LA GARANTIA BASICA
- 3.2.5.- EXTENSION DE GARANTIAS
- 3.2.6.- PRESTACIONES SUPLEMENTARIAS
- 3.2.7.- DAÑOS ELECTRICOS OCASIONADOS EN LINEAS, MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS/ELECTRONICOS
- 3.2.8.- DAÑOS POR AGUA
- 3.2.9.- ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES
- 3.2.10.- ROTURA DE ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRONICOS
- 3.2.11.- DESALOJO FORZOSO
- 3.2.12.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS
- 3.2.13.- RIESGOS EXCLUIDOS

3.3.- GARANTIA OPCIONAL

- 3.3.1.- BIENES ASEGURADOS
- 3.3.2.- RIESGOS CUBIERTOS

3.4.- CRITERIOS DE VALORACION

3.5.- ESTIPULACIONES

3.6.- RESUMEN DE CAPITALES

3.7.- LIMITE DE INDEMNIZACION

3.8.- LIMITE POR GARANTIAS

3.9.- COBERTURA AUTOMATICA

3.10.-FRANQUICIAS

3.11.-TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

3.12.-ERROR ADMINISTRATIVO

3.13.-CLAUSULA DE PREVALENCIA

3.14.-GESTION DE LA POLIZA

3.15.-DELIMITACIÓN TEMPORAL

3.16.-INFORMACION COMPLEMENTARIA

4. Anexo I: Detalle de Situaciones de Riesgo y Valoración

5. Anexo II: Límite por Garantías

1.-TOMADOR DEL SEGURO



MUTUA DE ANDALUCÍA Y DE CEUTA en adelante (CESMA), Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, nº 115 con domicilio social en la Avda. Ntra. Sra. De Otero, s/n 51002 Ceuta.

2.-OBJETO DEL SEGURO

La contratación con una compañía Aseguradora de la póliza de seguro de los Edificios (Continente) y sus Contenidos, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares y técnicas.

3.-CONDICIONES TÉCNICAS

3.1.- DEFINICIONES

Asegurador: La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro: CESMA, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, nº 115.

Asegurado: El Tomador del Seguro, que asume las obligaciones derivadas de la póliza.

Beneficiario: La persona física o jurídica que, previa cesión por el Tomador/Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Propietario: La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.

Bienes Asegurados: Conjunto de bienes (Continente y Contenido) que integran los distintos Centros de CESMA, que en el momento del siniestro acredite el Asegurado que son de su interés, sea cual sea la ubicación de los mismos, así como de aquellos otros bienes propiedad de terceros que se hallan en poder del Asegurado por cualquier título, siempre y cuando estén relacionados con la actividad asegurada.

Daños Materiales: El daño, deterioro o destrucción de los bienes Asegurados, en el interior del continente y/o recinto descritos en las condiciones particulares de la póliza.

Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del presente seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

Suma asegurada: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza (Garantías, Límites y Sublímites de Indemnización), que constituye el Límite Máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

Regla Proporcional: El Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés Asegurado.

Seguro a primer riesgo: Modalidad de cobertura que consiste en asegurar un valor determinado hasta el cual queda cubierto el riesgo (por siniestro y un año de seguro), renunciando el Asegurador a la aplicación de la regla proporcional. Como consecuencia, la suma asegurada será reducida automáticamente en el importe de cada siniestro indemnizado, si bien a petición del Asegurado podrá reponerse el capital deducido mediante el pago de la prima correspondiente al importe del siniestro, prorrateada por el período comprendido entre el día de ocurrencia del siniestro hasta el final de la anualidad en curso.

Valor de Reposición: Es el relativo a los bienes Asegurados en el momento del siniestro y que corresponde al valor de adquisición del bien en estado de nuevo, o si esto no fuese posible al de uno de similares características y rendimiento.

Valor Real: Es el relativo a los bienes Asegurados en el momento del siniestro, que corresponde al de nueva construcción y/o adquisición, pero con las deducciones inherentes al demérito por uso y estado de conservación, sin que en ningún caso pueda exceder del valor de venta en el momento del siniestro.

Valor Total: Consiste en asegurar un capital equivalente al valor total declarado de los bienes asegurados.

Valor Parcial: Consiste en asegura un capital equivalente a una parte o porcentaje del capital total declarado por el Asegurado, hasta el cual queda limitada la indemnización, siempre que el valor de los bienes cubiertos no exceda del capital total declarado. De no ser así, el Asegurado participará en los daños, en la proporción que le corresponda.

Robo: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local Asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándola el Asegurado, su familia, empleados o sirviente, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

Expoliación: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los posean, custodian o vigilan.

3.2.- GARANTÍAS BÁSICAS

3.2.1.- BIENES ASEGURADOS:

Edificios y contenido en general, incluidos maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad de la Mutua, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título, incluido cualquier bien mueble o inmueble que se encuentre bajo su custodia, control o depósito.

Continente (Edificio):

- El conjunto de las construcciones principales y dependencias anexas o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios de un edificio como tal).
- En el caso de propiedad horizontal o pro indivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como la antena de televisión si la hubiere.
- Se incluye, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- En el valor de los edificios, se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

Contenido:

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillaje, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.

- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto Asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materiales auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Bienes propiedad de terceras personas en tanto que tales bienes se hallen dentro de los locales o del recinto de la Asegurada, que de su deterioro resultara responsable la parte asegurada y que no estuvieran cubiertos por otra póliza de seguro, sea de este o de otro Asegurador. Así mismo quedan garantizados las herramientas, útiles, ropas y otros objetos de uso personal pertenecientes al personal de la Mutua.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, rótulos, letreros luminosos, toldos y marquesinas adosadas a la fachada, equipos telefónicos e instalaciones de protección y alarmas, equipos médicos electrónicos y ofimáticas.
- Vehículos en reposo en el interior de los locales, como vehículos a motor de particulares, turismos, camiones y similares.
- Obras de arte, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, en general objetos artísticos o histórico artísticos que sean propiedad o se encuentran bajo la custodia de la Mutua.
- Así mismo se conviene en que tendrán la consideración de bienes Asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, fotografías, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños. El valor Asegurado es el correspondiente al coste de reproducción.
- Se encuentran cubiertos los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual con respecto al contenido, tanto en instalaciones propias como ajenas y durante su transporte.
- Dinero en efectivo en caja fuerte y/o mueble cerrado con llave.

3.2.2.- BIENES EXCLUIDOS:

- Vehículos a motor (y sus remolques) destinados a circular por la vía pública y su contenido excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los edificios Asegurados.
- Joyas, pieles, oro, plata, piedras y metales preciosos que no puedan ser considerados objetos artísticos.
- Terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, paisajes, céspedes, plantas, animales, árboles.

3.2.3.- INCENDIO, CAÍDA DE RAYO Y EXPLOSIONES:

Los daños y pérdidas materiales directas, para este grupo de coberturas, **se indemnizarán con el límite del 100 %** sobre la base de sus respectivas sumas aseguradas para las partidas de Continente y/o Contenido.

Incendio

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes Asegurados por la acción directa del fuego así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Así mismo están cubiertos:

- Los daños en los bienes Asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación y los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas.
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

Caída del rayo

Se garantizan los daños ocasionados por la caída del rayo aún cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio, incluyendo los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

Explosiones

Daños sufridos en los bienes Asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o auto explosiones cualesquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

3.2.4.- GASTOS COMPLEMENTARIOS A LA GARANTÍA BÁSICA:

El límite de indemnización de estos gastos complementarios de la garantía principal, será del **5 %**, **a primer riesgo**, de sus respectivas sumas aseguradas, para cada una de los centros relacionados en el Anexo I, sin que se supere el **límite global de 1.000.000 € por siniestro**.

Se establece que los importes correspondientes, se entenderán distribuidos proporcionalmente entre las situaciones de riesgo aseguradas sobre la base de sus respectivas sumas aseguradas para las partidas de Continente y/o Contenido.

Gastos de desescombro

- Se garantizan los gastos de desescombro originados por un siniestro amparado por la póliza.
- Se incluye el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos.

Gastos de extinción

- Quedan comprendidos los gastos, inclusive el pago del servicio de extinción, que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

Gastos de reposición de archivos, títulos y valores

- Los gastos y desembolsos que originen al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos y valores citados en las Condiciones Particulares que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

Gastos de reconstrucción de archivos y ficheros

- Los gastos que se originen para la reconstrucción de archivos y ficheros, excluyendo la información contenida en bandas y discos magnéticos.

3.2.5.- EXTENSIÓN DE GARANTÍAS:

El Asegurador indemnizará por esta Extensión de Garantías los daños y pérdidas materiales directas que sufran los bienes Asegurados, hasta **el límite del 100 %** de la suma asegurada, independientemente para cada una de las partidas que componen la suma asegurada y siempre que los daños sean consecuencia de los hechos y las condiciones siguientes:

Actos de vandalismo o malintencionados

- Los daños materiales producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas al Asegurado.

Inundación

- Se garantizan los daños materiales causados a los bienes Asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Agentes atmosféricos

- Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco y/o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse, por su aparición e intensidad, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.
- Se incluyen los daños y/o pérdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancado.
- El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los órganos oficiales competentes, o en su defecto,

mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombra dos por el Asegurador y el Asegurado.

- Se incluyen los daños ocasionados a los bienes Asegurados por goteras y filtraciones, así como los producidos por fríos, hielos y heladas.

Quedan excluidos:

- Los daños ocasionados a los bienes Asegurados por oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Los daños producidos a las mercancías depositadas al aire libre, aún cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

Humo

- Daños materiales producidos por humo, hollín y/o cenizas, a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos precisos y exigibles para su perfecto funcionamiento.
- Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o tengan su origen en bienes propiedad de terceros como consecuencia de un incendio.

Quedan excluidos:

Los daños producidos a los bienes Asegurados por la acción continuada del humo.

Impacto de vehículos

- Daños materiales producidos por choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres, caballería o ganado de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes Asegurados.

Quedan excluidos:

- Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo el control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
- Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición depositados para proceder a su venta.

Impacto de objetos

- Daños materiales producidos con motivo del impacto de objetos procedentes del exterior del edificio y que no sean propiedad del Asegurado.

Caída de aeronaves

- Daños materiales producidos por caída de aeronaves, aeronaves y/u otros ingenios o aparatos aéreos o espaciales construidos por el hombre u objetos que caigan de las mismas en los bienes Asegurados.

Onda sónica

- Daños materiales a consecuencia de ondas sónicas producidas por aeronaves, aeronaves u otros aparatos o ingenios aéreos o espaciales.

Fuga de equipos de extinción

- Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor. Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causados por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.
- Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo Asegurado.
- Los daños producidos por el agua contenida en embalses con diques o presas de contención.

Materias fundidas

- Daños ocasionados como consecuencia del derrame de material fundido o de materiales derretidas por cualquier causa accidental, incluso aunque los daños y/o pérdidas sólo fuesen causados por el calor, así como los gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Quedan excluidos:

- La pérdida de material o materias derramadas y el coste de reparar la avería o defecto por las que se produjo el derrame.

3.2.6.- PRESTACIONES SUPLEMENTARIAS

La Aseguradora se hará cargo de la indemnización de los daños y gastos siguientes, sin que el conjunto de la indemnización exceda de las respectivas sumas aseguradas.

Se establece que los importes correspondientes, se entenderán distribuidos proporcionalmente entre las situaciones de riesgo aseguradas sobre la base de sus respectivas sumas aseguradas para las partidas de Continente y/o Contenido.

Honorarios de profesionales externos

- Los honorarios de Arquitectos, Ingenieros o Asesores legales, que hayan intervenido necesariamente para el restablecimiento de los bienes Asegurados a consecuencia de un siniestro.
- **Los honorarios** de los citados profesionales externos abonados por la Aseguradora, serán como **máximo los mínimos establecidos por las Normas Orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor.**

Obtención de permisos y/o licencias

- La Aseguradora tomará a su cargo los costes en que incurra el Tomador, como consecuencia de la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción o reposición de los bienes indemnizados a consecuencia de un siniestro, hasta **el límite del 10 % del capital total asegurado.**

Maquinaria y/o Materias Primas de procedencia Extranjera

- Para la maquinaria y materias primas de procedencia extranjera que sean importadas, el valor de reposición se determinará conforme **el precio del mercado exterior**, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación así como eventuales bonificaciones.

Bienes temporalmente desplazados

- Se indemnizará los daños materiales directos producidos en los bienes Asegurados que, siendo propiedad del Tomador, sean trasladados de los locales Asegurados a cualquier otro lugar del territorio nacional, para ser reparados, para su entretenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por esta póliza, siempre que el periodo de desplazamiento **no exceda de 90 días, hasta el límite de 20 % del capital asegurado en contenido.**

Bienes propiedad de terceros

- Dentro de la suma asegurada quedarán comprendidos los bienes muebles propiedad de terceras personas, en tanto que tales bienes se hallen depositados en el interior de los locales o del recinto Asegurado y siempre que estén directamente relacionados con la actividad asegurada y no hayan sido expresamente excluidos por el Asegurado, hasta **el límite del 100 % del capital asegurado en contenido.**

Reembolso de los costes desembolsados

- La Aseguradora se hará cargo de los costes que el Tomador del seguro haya considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido y cubierto por la póliza aun cuando no haya logrado el fin perseguido. El reembolso de los costes desembolsados junto con la indemnización no podrá sobrepasar **el límite del 100 % del capital asegurado en contenido**, siempre que dichos costes no se hayan desembolsado a indicación expresa de la Aseguradora.

Gastos de vigilancia

- En caso de siniestro, el Asegurador asumirá los gastos extraordinarios de vigilancia en que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier u otro daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro, con el **límite, a primer riesgo, de 9.000 € por siniestro**.

3.2.7.- DAÑOS ELÉCTRICOS OCASIONADOS EN LÍNEAS, MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS

Se indemnizarán, con el **límite, a primer riesgo, de 40.000 € por siniestro**, para los centros denominados como **Centros Sanitarios y administrativos** del anexo I, y con el **límite, a primer riesgo, de 25.000 € por siniestro** para los centros denominados como **Centros administrativos** del anexo I. Los daños y pérdidas que sufra la maquinaria eléctrica de distribución y/o transformación así como los aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios, debidos a corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichas causas sean producidas por la electricidad o por la caída de rayo, aún cuando no se derive el incendio.

3.2.8.- DAÑOS POR AGUA

Queda cubiertos hasta el **límite del 100 % de la suma asegurada para edificio y** también para cada una de las partidas que componen la suma asegurada para **contenido**, los daños materiales directos provocados por agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones Asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista y que no se debe a una deficiencia grave en la conservación del edificio.

Quedan así mismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (cuando se trata de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes bienes Asegurados. Se garantiza igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.

De estar Asegurado el edificio, quedan incluidos los **gastos de reparación** de la avería, por siniestro, hasta la cantidad de **6.000 €, a primer riesgo**.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención salvo pacto en contrario y pago de la correspondiente prima.
- Los daños producidos en las propias conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías o depósitos.
- Los gastos de reparación que correspondan al normal entretenimiento de las instalaciones, buen estado de servicio, o su sustitución por vetustez.
- Los daños debidos a la sola humedad y condensación.

- Los daños que se produzcan cuando el local Asegurado, o en el que se encuentren los bienes Asegurados, estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

3.2.9.- ROTURA DE LUNA Y CRISTALES

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen las correspondientes piezas.

El límite de indemnización de esta garantía es de 15.000 € por siniestro para los centros denominados como Centros Sanitarios y administrativos del anexo I, y 6.000€ por siniestro para los centros denominados como Centros administrativos del anexo I.

Quedan excluidas:

- La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras y objetos de mano.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- No se considerarán como rotura los arañazos y raspaduras leves.
- Las cerraduras, goznes, tiradores, y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- Las roturas ocasionadas en locales deshabitados o con actividad suspendida y sin vigilancia por tiempo superior a treinta días consecutivos.
- Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.

3.2.10.- ROTURA DE ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Que se definen como “maquinaria que conectadas a la red o a baterías están destinadas a producir un fin distinto del frío, calor o movimiento” hasta el **límite, a primer riesgo, de 70.000 € por siniestro**, para los centros denominados como **Centros Sanitarios y Administrativos** del anexo I, por los daños que sufran los ordenadores y equipos electrónicos asegurados, durante su normal utilización, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible ocasionada por: Impericia o negligencia de la persona. Por operaciones de limpieza o en el traslado de los ordenadores y equipos electrónicos en el interior de los centros. Por los sabotajes y/o actos malintencionados del personal o extraños. Por la caída, impacto, colisión, así como la obstrucción o entrada de cuerpos extraños. Por la acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, incluso aquellos que son debidos a la caída del rayo.

Quedan excluidas:

- Los daños a consecuencia de robo o intento de robo.
- Los daños de los que el fabricante o empresa encargada del mantenimiento sean responsables, legal o contractualmente.

- Los daños debidos al uso o desgaste normal, así como los sufridos por parte de los ordenadores y equipos electrónicos que necesiten por su propio funcionamiento un reemplazo frecuente.
- Los daños sufridos por los equipos electrónicos y ordenadores cuando no dispongan de un contrato de mantenimiento.
- Los daños sufridos por los ordenadores y equipos electrónicos de antigüedad superior a diez años.
- Los daños causados por desperfectos o vicios ocultos ya existentes al contratar el seguro.
- Los daños y pérdidas causadas por cualquier objeto de rápido desgaste o cambiables.
- Los daños puramente estéticos. Los daños a las pantallas y tubos catódicos.
- Los daños o pérdidas que tengan su origen en un falló del sistema de climatización.

3.2.11.- DESALOJO FORZOSO

Se garantizan los desembolsos que originen por el desalojamiento provisional del local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenderán únicamente el traslado del mobiliario, ajuar, enseres, y/o mercancías y el alquiler de un local de parecidas características al que tenía. Asimismo, y hasta el **límite, a primer riego, de 30.000 € por siniestro**, y con el fin de reanudar la actividad del Asegurado se garantizan los gastos de acondicionamiento.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en el que local quede inutilizado a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado.

3.2.12.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS:

Se indemnizarán por el “Consortio de Compensación de Seguros” los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la Ley de 16 de diciembre de 1954 que crea el Consorcio de Compensación de Seguros (“Boletín Oficial del Estado” de 17 de Octubre), Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, porque él se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios y disposiciones complementarias.

3.2.13.- RIESGOS EXCLUIDOS:

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- La destrucción o deterioro de los objetos Asegurados fuera del lugar descrito en la póliza por encima del límite Asegurado en Riesgos Cubiertos.
- Los perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro excepto los mencionados expresamente.
- Los décimos de lotería y efectos timbrados.

- Los daños por fermentación y oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada.

Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

- Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas ilegales, disturbios internos y sabotaje.
- Guerra civil o internacional, haya mediado o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates de mar en las costas, inundaciones y hundimientos que no se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. No obstante, cuando el Tomador del Seguro o Asegurado pruebe que el siniestro no ha tenido ninguna relación con tales hechos, quedará garantizado el mismo.
- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
- Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparados por la póliza.
- En relación con los objetos de arte Asegurados se conviene que el Asegurador no responde de los deterioros que pudieran ocurrir a dichos objetos debido a causas tales como la aproximación de una luz, de una reparación de los mismos, o la acción de desecamiento, comprometiéndose en consecuencia, a indemnizar los daños ocasionados por un riesgo cubierto en estas Condiciones Particulares.

3.3.- GARANTÍA OPCIONAL

3.3.1.- BIENES ASEGURADOS:

- Mobiliario, maquinaria, existencias y contenido en general.
- Dinero en efectivo, título valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, escrituras, planos, etc.
- Bienes propiedad de empleados

3.3.2.- RIESGOS CUBIERTOS:

Robo y expoliación

La desaparición de los bienes Asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas.

Desperfectos

- Los desperfectos causados por daños materiales a los bienes Asegurados siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación.

- Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo sufran las puertas, ventanas, techos o suelos de los locales Asegurados.

Bienes Propiedad de Empleados

- Se indemnizarán los daños y pérdidas materiales a bienes propiedad de empleados del
- Tomador del Seguro, tales como útiles, ropas y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida y que se encuentren en el recinto asegurado.

Límites de indemnización:

- Se establece los siguientes **límites de indemnización**:
- El mobiliario, maquinaria, e instalaciones, quedan cubiertos con el **límite del 100 % del capital asegurado en contenido**
- Desperfectos causados a los edificios, a **primer riesgo**, con un **límite por siniestro de 24.000 €**
- Los bienes propiedad de empleados, con el **límite del 100 % del capital asegurado en contenido**.
- El dinero en efectivo, los títulos, valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, talones, escrituras, manuscritos, planos y objetos similares, quedarán cubiertos, a primer riesgo, hasta los límites siguientes, para cada una de las situaciones de riesgo del Anexo I:
- Hasta **1.200 €** en caso de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen en muebles o caja registradora cerrada, de difícil transporte y expoliación en el interior del establecimiento Asegurado
- Hasta **12.000 €** o de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen cerrados en caja fuerte de más de 100 Kg. de peso o empotrada en la pared
- Expoliación de 1 transportador/es de fondos. Con un límite por transportador de **12.000 €**
- Gastos de reconstrucción de archivos y ficheros con un máximo del **10 %** de las sumas aseguradas, sin que se supere el **límite global de 100.000 €**.
- Gastos de reposición de planos, diseños, patrones, moldes, modelos y matrices con un máximo del **10 %** de las sumas aseguradas, sin que se supere el **límite global de 100.000€**

3.4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Edificios normales:

Se indemnizará a “Valor de reposición a nuevo”, entendiéndose este valor como el coste de sustituir el bien siniestrado por uno nuevo y que realice la misma función y con las mismas capacidades que el siniestrado, no siendo de aplicación la depreciación de nuevo a viejo.

Edificios históricos artísticos:

- Se indemnizará de acuerdo con su “Valor de Reconstrucción a nuevo” entendiéndose este valor como el costo de reparar o sustituir el bien siniestrado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado. No siendo de aplicación en caso de siniestro la depreciación de nuevo a viejo.
- Contenidos en general: Se indemnizarán a “Valor de reposición a nuevo”.

3.5.- ESTIPULACIONES

En el caso de que formando parte de este contrato se encuentre un plano o croquis de los bienes Asegurados, sólo puede tomarse a título de información, y cualquier error, defecto o diferencia entre las indicaciones de dicho plano o croquis y la realidad no podrá perjudicar al Asegurado o disminuir la indemnización en caso de siniestro.

La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener el funcionamiento y, si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará sea únicamente en la parte siniestrada de los locales.

Las sumas aseguradas para las Garantías y Gastos establecidos a Primer Riesgo, se entenderán como límite por siniestro.

Los excedentes de sumas Aseguradoras que pudieran existir en cualquiera de los artículos de cada capítulo, se aplicarán a aquellos otros del mismo capítulo en los que apareciese una insuficiencia de seguro.

Debido a la naturaleza de la actividad asegurada se compensarán los capitales Asegurados asignados a una determinada situación que sean trasladados a otras situaciones sin necesidad de comunicación previa.

Siendo la enumeración de los bienes Asegurados por el presente contrato, en sentido enunciativo, pero no limitativo, la Compañía Aseguradora, en caso de siniestros, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos contenidos, siempre que estos objetos no enunciados en el contrato no sean de naturaleza más grave que los que corresponden habitualmente a la industria asegurada y se apliquen las correspondientes sobreprimas cuando dé lugar a ellas alguna agravación nueva.

Se concede al Asegurado la facultad de construir y derribar tabiques y/o locales o edificaciones, establecer y tapiar aberturas de comunicación, realizar obras de reforma y trabajos de montaje, pruebas, desmontaje, etc..., con utilización de los medios y servicios necesarios y trasladar los objetos de una parte a otra dentro del recinto Asegurado, entendiéndose comprendidos en el seguro los correspondientes bienes y garantizados en el punto donde se hallaren los objetos trasladados.

Los inventarios y libros de comercio del Asegurado sólo tendrán valor, caso de siniestro, a título de información e indicación de los edificios y de la maquinaria pero no se podrán tomar como base de valoración a causa de las amortizaciones o reducciones intencionadas de valor que hayan podido ser efectuadas en los objetos Asegurados.

Se requiere que por parte de la Aseguradora los pagos de las indemnizaciones que correspondan a siniestros por reparaciones o sustitución de elementos dañados, deban ser abonados



directamente a la empresa reparadora, para lo cual el Asegurado se compromete a facilitar los datos necesarios para su cumplimiento.

Queda garantizada la maquinaria e instalaciones fuera de los recintos Asegurados que presten y/o reciban servicios y suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro.

La Aseguradora se compromete a contratar con el Asegurado una póliza con las mismas condiciones (garantías, coberturas, período de vigencia, etc.) que se recoge en el presente Pliego, para cubrir el riesgo de daños del continente y contenido de los centros, con un capital total asegurar por 15.216.633,97 euros.

3.6.- RESUMEN DE CAPITALS

- TOTAL VALOR CONTINENTE: 10.044.268,34 euros
- TOTAL VALOR CONTENIDO: 5.172.365,63 euros

3.7.- LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

La cifra máxima que pagarán los Aseguradores por la presente póliza no excederá en ningún caso de 15.016.633,97 euros.

3.8.- LIMITE POR GARANTÍAS

En el Anexo II, se relacionan los límites de indemnización de la póliza ofertada.

3.9.- COBERTURA AUTOMÁTICA

La póliza objeto del presente contrato tiene carácter abierto, en el sentido de permitir, en cualquier momento, la incorporación de nuevos inmuebles, con su contenido, así como los bienes materiales (equipos, maquinaria, etc.) que se incorporen a los inmuebles ya existentes, o la exclusión de alguno de los asegurados.

Se garantizarán automáticamente hasta un 20 % en exceso de las sumas aseguradas correspondientes a Edificios y Contenido, toda cantidad que represente un aumento de valor por cualquier causa, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

Al finalizar la anualidad de seguro, el Asegurador procederá a su regularización de acuerdo con el aumento real sufrido por los capitales que forman parte del inmovilizado y declarados por el Asegurado.

Si la diferencia entre los valores al comienzo y al final del seguro no excede del 20 %, se ajustará la prima anual mediante la aplicación a dicha diferencia del 50 % de la tasa de prima.

3.10.- FRANQUICIAS

De los daños indemnizables que correspondan en cada siniestro que afecte a las Garantías relacionadas a continuación, se deducirán las siguientes franquicias:

Garantías Básicas:

- Extensión de Garantías: **10 % del importe de los daños indemnizables**, pero sin que la cantidad, **a cargo del Asegurado, sea inferior a 150 € ni superior a 3.000€**
- Daños eléctricos ocasionados en Líneas, Maquinaria y Aparatos Eléctricos y/o Electrónicos: **10 % del importe de los daños indemnizables**, pero sin que la cantidad, **a cargo del Asegurado, sea inferior a 150 € ni superior a 1.500 €**
- Para los siniestros consorciables será de aplicación las franquicias establecidas en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros.

3.11.- TRAMITACION DE SINIESTROS

En el caso de siniestro, el tratamiento de las comunicaciones de incidencias y/o reclamaciones y la gestión de las mismas se realizará conforme al sistema de funcionamiento que se determine en el correspondiente Protocolo que propondrá el licitador sin perjuicio de las adaptaciones que el Asegurado considere necesario realizar en función de sus necesidades específicas o de su peculiar organización administrativa.

La comprobación de los siniestros y la valoración de sus consecuencias se efectuarán de mutuo acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado, debiendo iniciar las operaciones de tasación dentro de los siete días siguientes a la fecha de recepción de la reclamación.

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratos de Seguros, el contratante podrá, en caso de siniestro, nombrar un perito para que actúe en su nombre, en este caso, los honorarios del perito del Asegurado, será a cargo del Asegurador hasta un tres por ciento del importe de la indemnización.

La entidad adjudicataria facilitará la información de siniestralidad en soporte informático, en el momento que se solicite por el Asegurado. Cuyo detalle mínimo contendrá la siguiente información:

- Número de referencia del siniestro
- Provisión técnica actualizada
- En todos los siniestros, informe pericial dónde figurará además del importe del siniestro, el nombre del perito, la fecha de peritación y el importe a indemnizar.

3.12.- ERROR ADMINISTRATIVO

Se considerarán asegurados aquellos bienes que, por error u omisión involuntaria, no se encuentren incluidos en la relación de bienes (Anexo I), incrementándose el capital asegurado y el precio de la prima en el momento de detectarse dicho error u omisión, inclusive si ocurriera en el transcurso de un siniestro, gestionándose el mismo como riesgo asegurado, previo pago de la prima correspondiente a la Aseguradora en el momento de detectarse la anomalía.

En el caso de que en un centro, cuya alta no hubiese sido notificada, hubiese un siniestro, la Aseguradora asumirá la liquidación del mismo, siempre y cuando reúna las siguientes condiciones:

1. Que las consecuencias del siniestro provengan de un riesgo amparado por la póliza y sufrido con posterioridad a la firma de un contrato de arrendamiento o escritura pública de compra venta.

2. Que el Asegurado acredite que existe el error administrativo mediante la aportación de algún documento contractual, cumplimentado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
3. Que no concurren ninguna de las exclusiones o limitaciones que figuran descritas en este Pliego, así como en la Ley de contrato de seguro y reglamentos de desarrollo.

3.13.- CLAUSULA DE PREVALENCIA

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas prevalecerá sobre cualesquiera otras condiciones generales, especiales o particulares, salvo cláusula más beneficiosa para el Tomador o asegurado.

Esta cláusula de prevalencia se entenderá siempre puesta en cualquier póliza o suplemento que pueda extenderse con posterioridad a la firma de este contrato, aún cuando no figure recogida expresamente en los documentos emitidos con posterioridad por la Aseguradora.

3.14.- GESTION DE LA POLIZA

La Adjudicataria emitirá una única póliza con la relación de todos los inmuebles asegurados.

Las nuevas altas de bienes objeto de esta póliza se ajustarán a las coberturas indicadas en este pliego y serán comunicadas por escrito en cualquier momento durante la vigencia del contrato. Se le aplicará la prima que se haya establecido en la póliza proporcionalmente a los días de alta hasta el vencimiento de la póliza. La Aseguradora entregará la documentación correspondiente dentro de los diez días siguientes a la fecha de comunicación.

Para hacer efectiva las bajas de bienes objeto de esta póliza, el Asegurado las comunicará por escrito, con la finalidad de promover el extorno de la parte de la prima no consumida hasta el vencimiento de la póliza y que deberá producirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de comunicación.

Para establecer el coste de los suplementos de altas y bajas, el Asegurador deberá de aplicar la misma tasa neta para el cálculo de primas que utilizó para la formalización de la propuesta económica de esta contratación.

3.15.- DELIMITACION TEMPORAL

Quedarán garantizadas las indemnizaciones y defensa por daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza aún cuando los mismos sean reclamados con posterioridad a los doce meses del vencimiento de la póliza.

3.16.- INFORMACION COMPLEMENTARIA

En la página WEB de la Mutua (<http://www.mutuacesma.com>) figura información de los datos más destacados, así como el resumen económico y centros de trabajo de nuestra actividad, con el fin de que los licitadores valoren adecuadamente el riesgo a cubrir del Asegurado.

Ceuta, 28, Julio de 2021

ANEXO (A)
DATOS DEL CENTRO
CAPITALES A ASEGURAR
AÑO 2021

	Centros sanitarios y administrativos:	CONTENIDO	CONTINENTE
CEUTA	Avda. Ntra. Sra. De Otero, 51002 Ceuta	1.340.493,80 €	2.231.171,75 €
MALAGA	C/ Cuarteles, nº 10 Bajo y 1ª Planta.		
	C.P. 29002.- Málaga	934.138,05 €	2.028.953,00 €
CADIZ	Plaza de Argüelles nº 6 bajo.		
	C.P. 11004.- Cádiz	277.474,64 €	137.610,85 €
CADIZ	Avda. de la Constitución, nº 5		
	C.P. 11500.- El Puerto de Santa María (Cádiz)	146.823,87 €	0,00 €
CADIZ	Plaza Madre de dios, nº 2.		
	C.P. 11401.- Jerez de la Frontera (Cádiz)	113.663,48 €	153.053,01 €
CADIZ	C/ Merito, nº 2.		
	C.P. 11401.- Jerez de la Frontera (Cádiz)	113.663,48 €	153.053,01 €
CADIZ	Ctra. De la Granja, s/n.- Edif. Príncipe I-Bajos.		
	C.P. 11204.- Algeciras (Cádiz)	1.026.114,79 €	951.661,01 €
SEVILLA	Avda. José Mª. Moreno Galván, nº 4. Edif.		
	Parque Florida I-Bajos.		
	C.P. 41003.- Sevilla	539.167,69 €	963.808,13 €
SEVILLA	C/ San José, nº 15 Bajos.		
	C.P. 41700.- Dos Hermanas (Sevilla)	90.312,93 €	114.333,64 €
CORDOBA	Ctra. De Trassierra, s/n.- Esq. Con Arroyo del Moro		
	C.P. 14011.- Córdoba	916.436,68 €	2.526.906,31 €
HUELVA	C/ Cartagenera nº 19.		
	C.P. 21006 Huelva	491.397,83 €	0 €

MALAGA	C/ Puerta del Mar Núm. 1, Local 3		
	C.P. 29740.- Torre del Mar (Málaga)	250.000,00 €	289.455,00 € (obras reforma)

	Centros administrativos:		
SEVILLA	C/ JUAN SEBASTIAN EN CANO 38-44 Y C/ Fernando IV, nº 1 bajos.		
	C.P. 41011 Sevilla	0,00 €	124.142,63 €
SEVILLA	C/ Caños de Carmona 5 bajo, Edif. Floria nº 2		
	C.P. 41003.- Sevilla	6.000,00 €	0,00 €
CEUTA	C/ Real nº 63, bajo.		
	51001.- Ceuta	0,00 €	36.610,00 €
CEUTA	C/ González Besada nº 4 bajo.		
	51001.- Ceuta	0,00 €	60.000,00 €
MALAGA	C/ Alemania, nº 9		
	C.P. 29001.- Málaga	12.552,00 €	193.510,00 €
GRANADA	Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud		
	Avda. del Conocimiento, 15		
	C.P. 18014.- ARMILLA.- Granada	27.890,03 €	0 €
ALMERIA	Carretera de Ronda, nº 21		
	C.P. 04006.- Almería	25.000,00 €	0,00 €
CADIZ	C/ Maestro Guerrero.- Edif. Venecia, 9		
	1 local bajo. 11204.- Algeciras (Cádiz)	5.000,00 €	80.000,00 €
	TOTAL CAPITAL ASEGURADO	5.172.365,63€	10.044.268,34€

CONTENIDO CONTINENTE

ANEXO (B)

RESUMEN DE GARANTIAS

LIMITES POR GARANTIAS

Contenido	Continente
5.172.365,63€	10.044.268,34 €

3.2.3.-Incendio, Rayo y Explosión 100 %

3.2.4.-Gastos complementarios a la Garantía Básica Desescombro, extinción, reposición de archivos y reconstrucción de archivos y ficheros, con el límite de indemnización del 5 %, a primer riesgo, de cada una de las situaciones de riesgo, de sus respectivos capitales asegurados, con límite global, por siniestro de 1.000.000 €

3.2.5.-Extensión de Garantías (Actos de vandalismo o malintencionados, Inundación, Agentes atmosféricos, Humo, Impacto de vehículos, Impacto de objetos, Caída de aeronaves, Onda sónica, Fuga de equipos de extinción, Materias fundidas) 100 %

3.2.6.-Prestaciones Suplementarias, de cada una de las situaciones de riesgo, de sus respectivos capitales asegurados:

- Honorarios de profesionales externos Como máximo los mínimos establecidos por el Colegio Profesional correspondiente
- Obtención de permisos y /o licencias 10 %
- Maquinaria y/o Materias Primas de procedencia Extranjera. Incluido
- Bienes temporalmente desplazados durante 90 días de máximo 20%
- Bienes propiedad de terceros 100 %
- Reembolso de los costes desembolsados 100 %
- Gastos de vigilancia 9.000 €

3.2.7.-Daños eléctricos, de cada una de las situaciones de riesgo, a primer riesgo 40.000 €

3.2.8.-Daños por agua 100 %

- Gastos de reparación de avería, por siniestro, a primer riesgo, hasta 6.000 €

3.2.9.-Rotura de lunas y cristales, por siniestro y situación de riesgo 24.000 €

3.2.10.- Rotura de ordenadores y equipos electrónicos, por siniestro, a primer riesgo hasta 150.000 €



3.2.11.- Desalojo forzoso, por siniestro, a primer riesgo hasta 30.000 €

3.3.2-Robo y expoliación, en mobiliario, maquinaria e instalaciones a valor parcial 100 %

3.3.2-Desperfectos causados a los edificios, a primer riesgo, con límite por siniestro por robo o intento del mismo 24.000 €

3.3.2-Bienes Propiedad de empleados 100 %

3.3.2.-Dinero en efectivo, títulos, valores, etc.

- En muebles o caja registradora cerrada hasta 1.200 €
- En caja fuerte de 100 Kg o empotrada hasta 12.000 €
- Expoliación de 1 transportador de fondos hasta por unidad 12.000 €

3.3.2.-Reconstrucción de archivos y fichero máx. 10 % sumas aseguradas, con un límite global 100.000 €

3.3.2.-Gastos reposición de planos, diseños, etc. máx. 10 % sumas aseguradas, con un límite global 100.000€